



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el
Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/22/1085

Bitácora: 32/IP-0027/07/22

C.P. 32ZA2022MD028

Zacatecas, Zac., 08 de agosto de 2022

Carlos Altamirano Morales
Apoderado Legal de Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.
Presente

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado "**Exploración Minera Atotonilco**", presentado por el **C. Carlos Altamirano Morales**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.**, que para efectos del presente instrumento serán identificados como **proyecto** y **Promovente** respectivamente, a desarrollarse en el municipio de General Francisco R. Murguía, en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO:

- I. Que el 12 de julio de 2022, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, el escrito, firmado por el **C. Carlos Altamirano Morales, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.**, para el ingreso del proyecto "**Exploración Minera Atotonilco**" registrado con el número de Bitácora: 32/IP-01027/07/22, mediante el cual ingresó el Informe Preventivo (IP) relativo al **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 32ZA2022MD028.
- II. Que el día 14 de julio de 2022, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la separata número DGIRA/31/22 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 07 de julio al 13 de 2022 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promovente**.
- III. Que la **Promovente** presenta el **IP** señalando como fundamento los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, manifestando que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, regula los impactos que el proyecto pudiera generar.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver el **IP** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracción XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los artículos: 4º, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo y fracción III, y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 3 fracciones II, III, XI, XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, y VII, 5º inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.
2. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se refieren a la exploración de minerales y

Calle 2da de Matamoros No. 127 Col. Centro Histórico, CP 98000, Zacatecas, Zacatecas.

Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat

Página 1 de 10





sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, competencia dispuesta en el artículo 28, fracción III de la **LGEEPA**.

3. Que el artículo 28 de la **LGEEPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establece que requerirán previamente la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.
4. Que los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, establecen que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5, respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.
5. Que se tiene la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos.
6. Que esta Delegación Federal procedió a analizar el **IP** del **proyecto** presentado por el **Promoviente** de manera voluntaria, con el objeto de verificar que se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del **REIA** y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**. Conforme a la información presentada por la **Promoviente** en el **IP**, el **proyecto** consiste en realizar actividades de exploración minera directa por medio de 28 barrenos distribuidos en la misma cantidad de planillas de barrenación con diferentes dimensiones 26 de 5 x 10 m², uno (1) de 4 x 10 m² y uno (1) 3 x 10 m².
 - a) **Características:** El **proyecto** consiste en una exploración superficial, por el método barrenación a diamante. El desarrollo del proyecto ocupará 28 planillas de barrenación con dimensiones máximas de: 26 de 5 x 10 m², uno (1) de 4 x 10 m² y uno (1) 3 x 10 m², por lo que la superficie total para este concepto será de 1,370.0 m².

Obra	Superficie	
	m ²	ha
Planillas de barrenación	1,370	0.137
Total	1,370	0.137

- b) **Ubicación:** El **proyecto** se desarrollará en las inmediaciones de las localidades "Poblados del Ejido Manuel Ávila Camacho - Atotonilco", perteneciente al municipio de General Francisco R. Murguía, estado de Zacatecas, en las siguientes coordenadas:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/22/1085

Coordenadas (WGS84) de las planillas en las que se realizará barrenación para el proyecto.

Planilla	Central		Vértice A		Vértice B		Vértice C		Vértice D	
	X	Y	X	Y	X	Y	X	Y	X	Y
1	725465	2692447	725461	2692443	725460	2692448	725469	2692451	725470	2692446
2	725287	2692379	725284	2692374	725281	2692378	725289	2692384	725292	2692380
3	725077	2692375	725072	2692373	725072	2692378	725082	2692377	725082	2692372
4	723509	2690766	723509	2690771	723513	2690768	723508	2690760	723504	2690763
5	723564	2690258	723563	2690263	723568	2690261	723564	2690252	723559	2690254
6	723662	2689985	723658	2689989	723663	2689990	723666	2689980	723661	2689979
7	723685	2689874	723681	2689878	723686	2689880	723689	2689870	723684	2689868
8	723777	2689737	723773	2689740	723777	2689743	723781	2689734	723777	2689731
9	724259	2687728	724262	2687733	724265	2687729	724256	2687723	724253	2687727
10	724598	2688126	724598	2688132	724602	2688129	724597	2688120	724593	2688123
11	725037	2688508	725035	2688513	725040	2688513	725039	2688503	725034	2688503
12	725092	2688568	725089	2688572	725094	2688573	725095	2688563	725090	2688562
13	725669	2681454	725665	2681458	725670	2681459	725673	2681450	725668	2681449
14	726403	2681295	726398	2681298	726402	2681300	726407	2681291	726403	2681289
15	726921	2681290	726921	2681296	726925	2681293	726920	2681284	726916	2681287
16	726963	2681443	726960	2681447	726965	2681448	726966	2681438	726961	2681437
17	727496	2681836	727496	2681842	727501	2681839	727496	2681830	727491	2681833
18	727458	2681622	727455	2681626	727460	2681627	727461	2681617	727456	2681616
19	727462	2681540	727456	2681542	727460	2681545	727467	2681538	727463	2681535
20	729982	2680780	729976	2680781	729980	2680785	729987	2680778	729983	2680774
21	730097	2680715	730092	2680717	730096	2680720	730102	2680713	730098	2680710
22	730116	2680601	730111	2680603	730115	2680606	730121	2680598	730117	2680595
23	730197	2680531	730197	2680536	730201	2680534	730197	2680525	730193	2680527
24	730366	2680376	730361	2680378	730364	2680381	730371	2680374	730368	2680371
25	730551	2680343	730555	2680347	730557	2680342	730547	2680338	730545	2680343
26	729969	2680502	729963	2680500	729964	2680505	729974	2680504	729973	2680499
27	729851	2680492	729846	2680489	729845	2680494	729855	2680494	729856	2680490
28	729660	2680508	729655	2680505	729655	2680509	729665	2680510	729665	2680506

- c) El **proyecto** contempla un periodo de **5 años**, para realizar la totalidad de las actividades, ya que no se contempla una actividad de post-operación, y una vez que se termine la realización de la perforación de los barrenos, estos mismos se sellarán con una placa de concreto, y siendo identificados con un número asignado.
- d) **Superficie que requerirán las obras de exploración minera:** Conforme al numeral 3.22 que especifica que la superficie del sitio del **proyecto** será considerada como la obtenida de la suma de aquellos polígonos marcados en una retícula de dimensiones de 50 m (cincuenta metros) por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad. De lo anterior se tiene que considerando las obras y actividades





competencia de esta Delegación, el **proyecto** contempla la ocupación de un total de 37 cuadros en una retícula de 50 m x 50 m, en los que se realizarán actividades de exploración, obteniendo una superficie total del sitio del **proyecto** de 92,500.00 m² (9.25 ha).

El **proyecto** considera desarrollar 28 planillas de barrenación con dimensiones máximas de: 26 de 5 x 10 m², uno (1) de 4 x 10 m² y uno (1) 3 x 10 m². De lo anterior se tiene una superficie total de afectación del proyecto de 1,370.00 m² totales, resultando de esto una superficie de afectación de 148.11 m²/ha. Considerando que el límite máximo de afectación por hectárea para barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en el numeral **4.2.5**, es de 720 m²/ha, el **proyecto** se ajusta a lo establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en lo que respecta a planillas de barrenación.

Con respecto a los caminos de acceso a las planillas, el **Promovente** manifiesta que existen caminos con una longitud de 24,031.26 m y ancho de 5 m, 1,096.04 m de longitud por 4 m de ancho y 531.16 m de longitud por 3 m de ancho cuya superficie total es de 12-61-33.94 hectáreas, dichos caminos si bien están establecidos y cuentan con estas dimensiones, que, de acuerdo a los cuadrantes establecidos con anterioridad, se tiene injerencia en 696 retículas de 50 x 50 m cuya superficie es de 174 ha, como resultado obtenido del porcentaje a afectar por hectárea de 7.25%, por lo tanto, cumple con lo establecido en la **NOM-120-SEMARNAT-2020** que en su apartado 4.2.2 caminos de acceso, con parámetros permitidos para la superficie por afectar hasta de 750 m²/ha y porcentaje máximo por afectar de 7.5%/ha. En la vinculación con el numeral 4.2.2.2 señala que "Dadas las condiciones de los caminos existentes no será necesario realizar rehabilitación de los mismos, se podrá dar mantenimiento al mismo si así lo requiere durante el periodo de operación del presente proyecto", por lo que se infiere que no es necesaria la apertura de nuevo caminos, ni ampliación o rehabilitación de los existentes.

Por lo anterior, **no se considera** la superficie de afectación por caminos, ya que no se requiere de la construcción de nuevos caminos de acceso a las planillas, ni ampliación o rehabilitación de los existentes, por lo que la superficie de afectación del proyecto, queda de la siguiente manera:

Superficie de afectación por obra exploratoria y total				
Obra	Superficie de afectación (m ²)	Porcentaje de afectación (%)	Superficie afectada por hectárea (m ² /ha)	Límite máximo de afectación establecido por la NOM-120-SEMARNAT-2020 (m ² /ha)
Camino de acceso	No aplica	----	----	00.00
Campamentos	No aplica	----	----	00.00
Patios de maniobra	No aplica	----	----	00.00
Planillas de barrenación	1,370.00	1.48	148.11	720.00
Total	1,370.00	1.48	148.11	720.00

De lo anterior se tiene que la superficie total de afectación para el **proyecto** será de 92,500.00 m² (9.25 ha), que representa el 1% del área de afectación. Este porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficie de afectación que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en el numeral **4.3** por obras de exploración minera directa.

- La **Promovente** delimitó el Área de Influencia (**AI**) señalando que para establecer el área de influencia se originó directamente por la naturaleza del proyecto, mediante la documentación de factores bióticos y abióticos, a través de muestreos, recorridos de campo, observaciones directas de vegetación y fauna silvestre en el área de estudio y zona adyacente con la finalidad de registrar y conocer la dinámica existente





de los procesos de origen y evolutivos que propician las condiciones y características que integran el sistema ambiental presente. El área de influencia se calculó a un kilómetro de distancia de los sitios de afectación, ya sea por planilla o camino, correspondiente a una superficie de 5,509-55-38.35 hectáreas, sin embargo, el área total de afectación del **proyecto** correspondiente a los caminos existentes y planillas es de 174 hectáreas de la superficie.

Tomando en cuenta lo anterior identificó los impactos ambientales significativos y/o relevantes a presentarse por la ejecución del **proyecto** de exploración y adicionalmente al seguimiento que deberá llevar de lo que estipula la **NOM-120-SEMARNAT-2020**; en el **IP** se presentan entre otras, las siguientes medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que puede generar el **proyecto**:

- El Mantenimiento preventivo está programado para vehículos cada 5,000 km en talleres mecánicos exprofeso para ello fuera del área de mantenimiento del proyecto.
- En el caso de la barrenadora se dará mantenimiento preventivo cada 2,500 horas el cual se realiza con las medidas preventivas que se menciona en el apartado suelo, dentro de la planilla
- En la planilla se colocará una cubierta plástica para prever contaminación de suelos, así mismo en los sitios donde se requiera realizar algún tipo de mantenimiento a maquinaria y vehículos, se colocará una cubierta plástica, aunada a papel absorbente, para evitar contaminación de suelos.
- En caso de algún accidente y contaminación de suelos por hidrocarburos, la empresa responsable, asumirá la toma de muestras, análisis y remediación correspondiente de acuerdo a lo especificado en la presente Norma.
- Para la disposición de insumos como aditivos y combustible utilizado y abastecido diariamente se dispondrá en envases cerrados, debidamente señalizado y dispuesto en charolas anti-derrames con sus respectivas hojas de seguridad.
- En cada planilla se tendrá una charola de autocontención, donde se colocan los contenedores de residuos debidamente identificados y clasificados, así como combustible.
- Se dará capacitación a los trabajadores de cada planilla en el manejo de residuos.
- Se prohibirá la extracción, recolección y caza de especies animales y vegetales por parte de los empleados del proyecto.
- Se realizará ahuyentamiento de fauna previo al inicio de actividades de cada planilla y durante la operación de la misma.
- Se capacitará al personal para evitar saqueo o mortandad de las especies florísticas y faunísticas en las áreas aledañas al proyecto.
- Se colocará 1 anuncio en el camino, donde se hace alusión a la no cacería, ni extracción de flora silvestre, así como evitar la dispersión de residuos.
- Durante el proceso de preparación del sitio, tanto de mantenimiento de caminos de acceso (en caso de requerirse) como de planillas a operar, se tendrá la precaución de realizar acciones de ahuyentamiento y/o rescate y reubicación de fauna silvestre en caso de ser de lento desplazamiento.
- El ahuyentamiento y/o rescate y reubicación de fauna silvestre deberá llevarse a cabo por personal capacitado en la materia y con el equipo de seguridad adecuado tanto para el personal que realizara el rescate como para el ejemplar de fauna. Deberá ser reubicado el individuo en otro sitio no mayor a un (1) km de distancia con características similares al sitio donde fue capturado, esto con el objetivo de evitar causar daños en la integridad física de la fauna residente del área de influencia que se desplace por el área de afectación del proyecto.

Los materiales a utilizar en el proceso de exploración, la estimación de las emisiones, descargas y residuos, así como las medidas de control, se describen en las páginas 97 a la 101 del capítulo III del **IP**.

8. Que, con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, la **Promoviente** manifestó que la vegetación del **AI** y sus alrededores corresponde a la característica de la Provincia "Sierras y Lomeríos de Aldama y Río Grande". De acuerdo con la clasificación de vegetación y uso de suelo de INEGI, los tipos de vegetación que se distribuyen en el **AP** es: Bosque de mezquite, Matorral xerófilo y Pastizal; la



Promovente presenta un listado que señala que las especies encontradas en el sitio del proyecto, se dividen en cinco formas vitales, siendo la Cactácea la forma vital más abundante, con 27 especies, seguida por la Herbácea con 23 especies, la Asparagaceae con siete (7), Arbustiva con seis (6) y Arbórea con cuatro (4). De este listado existe 3 especies bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010** de la familia Cactácea la especie Biznaga partida de jaumave (*Coryphantha delicata*), con categoría de protección y endémica, biznaga partida (*Coryphantha posegeriana*) amenazada con distribución endémica y de la familia Asparagaceae la especie Sotol verde (*Dasyllirion acrotrichum*), con categoría de amenazada y endémica. Con respecto a la fauna, la **Promovente** manifiesta que derivado del trabajo de campo, se obtuvo un registro total de 68 especies, de las cuales se encontró tres (3) anfibios, se encontró seis (6) reptil, 50 de aves y nueve (9) de mamíferos. De estas se tiene registradas a *Crotalus lepidus*, *Masticophis flagellum*, *Pituophis deppei*, *Buteo jamaicensis*, *Parabuteo unicinctus*, *Buteo regalis*, *Bubo virginianus*, *Colaptes auratus*, *Melanerpes formicivorus*, *Accipiter cooperii*, *Thryomanes bewickii*, *Amphispiza bilineata* y *Lepus californicus*, con respecto de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

9. Que esta Delegación Federal corroboró la ubicación del **proyecto** utilizando la herramienta denominada Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) con la información sobre uso de suelo y vegetación Serie VI del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) [2016], y las coordenadas manifestadas por el **Promovente**, mostrando los resultados obtenidos que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria decretada, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional; que la superficie del proyecto se encuentra en uso de suelo y vegetación corresponde a Bosque de mezquite, Matorral desértico micrófilo, Matorral desértico rosetófilo, Pastizal natural y Agricultura de temporal anual. El clima corresponde a Bsokw (Árido, templado, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C). Que el instrumento regulatorio que resulta aplicable es el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual no establece restricciones para las actividades mineras como son las actividades de exploración en la Unidad Ambiental Biofísica en donde se ubica el proyecto, de acuerdo con el análisis espacial realizado, el **proyecto** se localiza en la Unidad Ambiental Biofísica 40, Sierras y Lomeríos de Aldama y Río Grande, que pertenece a la Región Ecológica 9.24 Para la UAB 40, indica que tiene una Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable, con nivel de atención prioritaria baja, Ganadería - Minería.

10. Con base en los resultados del SIGEIA, se tiene que con respecto al uso de suelo y vegetación, las 28 planillas se distribuyen de la siguiente manera

Planilla	Coordenada Central		Tipo de vegetación
	X	Y	
1	725465	2692447	Bosque de mezquite
2	725287	2692379	Bosque de mezquite
3	725077	2692375	Bosque de mezquite
4	723509	2690766	Bosque de mezquite
5	723564	2690258	Matorral desértico micrófilo
6	723662	2689985	Matorral desértico micrófilo
7	723685	26899874	Matorral desértico micrófilo
8	723777	2689737	Matorral desértico micrófilo
9	724259	2687728	Matorral desértico rosetófilo
10	724598	2688126	Matorral desértico rosetófilo
11	725037	2688508	Matorral desértico rosetófilo

Calle 2da de Matamoros No. 127 Col. Centro Histórico, CP 98000, Zacatecas, Zacatecas.

Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat

Página 6 de 10





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el
Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/22/1085

Planilla	Coordenada Central		Tipo de vegetación
	X	Y	
12	725092	2688568	Matorral desértico rosetófilo
13	725669	2681454	Pastizal natural
14	726403	2681295	Matorral desértico micrófilo
15	726921	2681290	Matorral desértico micrófilo
16	726963	2681443	Pastizal natural
17	727496	2681836	Pastizal natural
18	727458	2681622	Pastizal natural
19	727462	2681540	Pastizal natural
20	729982	2680780	Pastizal natural
21	730097	2680715	Pastizal natural
22	730116	2680601	Pastizal natural
23	730197	2680531	Pastizal natural
24	730366	2680376	Pastizal natural
25	730551	2680343	Agricultura de temporal
26	729969	2680502	Pastizal natural
27	729851	2680492	Pastizal natural
28	729660	2680508	Matorral desértico micrófilo

11. De acuerdo con lo expuesto, y con base en la información ingresada por el **Promovente**, de las 28 planillas de barrenación descritas en el numeral 6 inciso b) y en el numeral 10 del presente, se tiene que 4 planillas (identificadas con los números 1, 2, 3 y 4) se pretenden desarrollar en donde existe la presencia de vegetación de tipo **Bosque de mezquite**; 7 planillas (identificadas con los números 5, 6, 7, 8, 14, 15 y 28), existe la presencia de vegetación de tipo **Matorral desértico micrófilo**; 4 planillas (identificadas con los números 9, 10, 11 y 12), el tipo de vegetación es de **Matorral desértico rosetófilo**; y en **12 planillas** (identificadas con los números: 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26 y 27) se localizan en terrenos donde la vegetación es de tipo **Pastizal natural**, por último, la Planilla identificada con el **número 25**, se ubica en terrenos donde el tipo de vegetación es de **Agricultura de temporal**. La actividad principal del **proyecto** es la exploración minera directa; existen caminos de acceso, y que las áreas donde se pretende desarrollar el **proyecto**, se encuentran previamente impactadas, y que además, dentro del numeral 4.1.18 de la NOM-120-SEMARNAT-2020, la cual es de observancia obligatoria para realizar actividades de exploración minera directa, se establece el llevar a cabo un programa de restauración cuando concluyan las actividades de exploración minera directa, que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación y cierre de los caminos nuevos, el sellado de los barrenos, la revegetación y restauración forestal. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento; en virtud de lo anterior, el **proyecto** de acuerdo con lo señalado en el numeral 9 del presente oficio, con base en el tipo de clima, uso de suelo y tipo de vegetación de las **28 planillas de barrenación** ya citadas, **16** de ellas, identificadas con los números: **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 25 y 28**, se ajustan al supuesto de **exclusión** establecido en el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA**, por lo que el desarrollo del mismo no requiere someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental; sin embargo, las planillas identificadas con los números: **13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26 y 27**, se ubican **sobre terrenos con vegetación de tipo pastizal natural**.





12. De lo anterior se desprende que, conforme a las características ambientales del sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, a las planillas identificadas con los números: **13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26 y 27, NO** les resulta aplicable la **exclusión** que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA** señalada en el Considerando 3 del presente oficio, **NI** le resulta aplicable lo señalado en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020** referida en el Considerando de la presente resolución, ya que ambos instrumentos consideran irrestrictamente para su aplicación las actividades de exploración directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, condiciones de vegetación que **NO reúne el sitio del proyecto**, específicamente donde se ubican las planillas identificadas con los números: **13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26 y 27**, debido a que se pretende desarrollar en una zona donde el tipo de vegetación es de **Pastizal Natural**.
13. Que el artículo 33 del **REIA** establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al **Promovente**:
- I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o
 - II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.

Con base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones I, II y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I y 33 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, y Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por atendido el escrito recibido en fecha 12 de julio de 2022, firmado por el **C. Carlos Altamirano Morales**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.**, mediante el cual ingresó el **IP** para el proyecto denominado **"Exploración Minera Atotonilco"**, a ubicarse en el municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas.

SEGUNDO. Conforme a lo establecido en los CONSIDERANDOS del presente oficio, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Delegación Federal determina que las actividades de exploración minera directa, consistentes en el desarrollo de **16 (dieciséis) planillas** de barrenación, que se describen en el numeral 6 inciso b) y en el numeral 10 del presente, identificadas con los números: **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 25 y 28**, están **excluidas** de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental que emite esta Secretaría, por lo que pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental que realiza esta Oficina de Representación.

Para el caso de las planillas de barrenación identificadas con los números: **13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26 y 27, NO les resulta aplicable la exclusión que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del REIA señalada en el Considerando 3 del presente oficio**, de acuerdo con lo señalado en los Considerandos 11 y 12 del presente oficio. En el caso de que el **Promovente** persista en llevar a cabo estas planillas de barrenación,

F



deberá presentar a esta Delegación Federal una **manifestación de impacto ambiental** en la modalidad que corresponda.

No omito señalar, que en caso de que se lleven a cabo obras o actividades distintas a las manifestadas en el escrito de fecha 12 de julio de 2022 y sus anexos, que sean de competencia federal en materia ambiental, o que se requiera de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá sujetarse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) conforme a lo establecido en el artículo 28 fracción XIII de la LGEEPA, presentando para ello una Manifestación de Impacto Ambiental en la modalidad que corresponda, como lo establece el artículo 9 del REIA

TERCERO. Notificar a la **Promovente** que en virtud de que el artículo 37 Bis de la **LGEEPA** establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, así como las demás con las que se vinculó el proyecto y se consideren aplicables a éste.

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplara o rebasará las especificaciones de la **NOM-120 -SEMARNAT-2020**, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la **LGEEPA**, y por lo tanto el proyecto tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

CUARTO. Advertir a la **Promovente** que, derivado de la exclusión del **PEIA** para las planillas de barrenación identificadas con los números: **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 25 y 28**, del proyecto, éste **no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones**; en su caso, deberá presentar la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.

QUINTO. Queda bajo su responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **Promovente** para la legal operación del **proyecto**, así como la anuencia de los dueños y poseedores para ingresar a los predios involucrados en la realización del **proyecto**.

SEXTO. Comunicar a la **Promovente** que el presente oficio sólo ampara los aspectos ambientales relativos a la exclusión del proyecto de la obtención de la autorización en materia de Impacto Ambiental, quedando a salvo las atribuciones de otras autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto. Asimismo, no la exime, de que en caso de que se requiera remover vegetación forestal, deberá gestionar y obtener previamente, la autorización que dispone en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), ante esta Oficina de Representación.

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO. Esta resolución se emite en apego a lo establecido en la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por la Promovente, en el trámite SEMARNAT-04-001, relativo al Informe Preventivo, presentado mediante el escrito recibido en esta Delegación Federal el 12 de julio de 2022, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.

Calle 2da de Metamoros No. 127 Col. Centro Histórico, CP 98000, Zacatecas, Zacatecas.

Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat

Página 9 de 10





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el
Estado de Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. ORE152-200/22/1085

NOVENO. Notifíquese el presente oficio al **C. Carlos Altamirano Morales**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación por el **Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**".



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
EN ZACATECAS

Ing. José Luis Rodríguez León

C.c.e.p.

Mtro. Román Hernández Martínez. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: 32ZA2022MD028

ING. JLR/jac

F

Calle 2da de Matamoros No. 127 Col. Centro Histórico, CP 98000, Zacatecas, Zacatecas.

Teléfono: (492) 9235900 www.oob.mx/semarnat

Página 10 de 10



Ricardo
2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA